



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A Despacho del señor el presente proceso, informándole que se encuentra vencido el término de traslado de las excepciones presentadas, dentro del cual la apoderada judicial de la parte ejecutante, presentó escrito.

El presente asunto se trata de un proceso ejecutivo singular de mínima cuantía. Sírvase proveer.

Santa Rosa de Cabal, 30 de noviembre de 2023

**CLAUDIA MERCEDES RIVAS RODRIGUEZ**  
Secretaria

### **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, treinta de noviembre de dos mil veintitrés. -

Auto Interlocutorio No. 3373

Radicado N° 66682-40-03-002-2023-00492-00

LAURA SOFIA MONTOYA MARTINEZ VS IPS RIESGO PSICOSOCIAL S.A.S. y  
JOSE OSCAR LONDOÑO PALACIO.

Teniendo en cuenta lo informado en constancia secretarial que antecede y vencido como se encuentra el término otorgado a la parte ejecutante para pronunciarse frente a las excepciones de la parte ejecutada, el trámite que continúa es señalar fecha para audiencia.

En consecuencia y como quiera que el presente asunto se trata de un ejecutivo singular de mínima cuantía, dispondrá el despacho señalar fecha y hora para que tenga lugar la audiencia de que trata el art. 392 del C. General del Proceso, donde se practicarán las actividades previstas en los artículos 372 y 373 ibídem.

Las pruebas se decretarán en la forma que quedará consignada en la parte resolutive de esta providencia<sup>1</sup>, y se les advertirá a las partes que deberán tener en cuenta en la audiencia lo previsto en el inciso segundo del artículo 392 del C. General del Proceso.

Por lo expuesto, el **Juzgado Segundo Civil Municipal de Santa Rosa de Cabal, Risaralda,**

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Señalar como fecha y hora para que tenga lugar la audiencia establecida en el artículo 392 del C. General del Proceso, el día **CINCO (05) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS 10:00 A.M.**

<sup>1</sup> Art. 392 inciso 1º del Código General del Proceso

**Parágrafo.** De conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 2213 de 2022, en armonía con el artículo 23 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, se recuerda a las partes y a sus apoderados, que la audiencia será virtual y tendrá lugar a través de la aplicación lifesize, para cuyo efecto les será enviada la invitación respectiva al correo electrónico que reposa en el expediente o al que informen oportunamente, con el fin de que puedan unirse. Se les solicita que en el evento de aportase nuevos poderes o sustituciones por escrito, los hagan llegar con suficiente antelación al juzgado en la forma señalada

**SEGUNDO:** De conformidad con lo establecido en la parte final del inciso 1° del artículo 392 del C. General del Proceso, se decretan las **PRUEBAS** así:

**DE LA PARTE EJECUTANTE:**

- a) Documental: Se apreciarán como tales por su valor legal las aportada con la demanda y con la contestación a las excepciones, ya que reúnen los presupuestos establecidos en el artículo 244 del C.G.P.

**DE LA PARTE EJECUTADA:**

- b) Documental: Se apreciarán como tales por su valor legal las aportada con la demanda, ya que reúnen los presupuestos establecidos en el artículo 244 del C.G.P.

**DE OFICIO:** De conformidad con lo establecido en el artículo 169 y 170 del Código General del Proceso, se decreta:

- c) Interrogatorio de Parte: Se decreta el interrogatorio de parte a tanto a la parte ejecutante, como a los ejecutados
- d) Careo: Entre las partes.

**TERCERO:** A las partes se les convoca para que se hagan presentes a la audiencia aquí señalada, con el fin de practicar sus interrogatorios (inc 2° numeral 7° art. 372 C.G.P.) y las demás pruebas decretadas, intentar la conciliación y demás asuntos de la audiencia (Art. 372 inciso 1° e inciso 2° del numeral 1° ibídem), y se les previene en el sentido que su inasistencia injustificada y la de sus apoderados les acarrearán las consecuencias establecidas en el numeral 4° del art. 372 del C. General del Proceso, el cual para el efecto señala:

*“La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que funden las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.*

*Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.*

...

*A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).”*

**CUARTO:** Se le hace saber a las partes demandante y demandada que el día de la diligencia se practicarán las pruebas solicitadas al igual que las decretadas de oficio, por lo que deberán hacer presencia.

**QUINTO:** Esta decisión se notifica por estado, de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del numeral 1º del art. 372 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE**



**OSCAR DAVID ALVEAR BECERRA**  
**JUEZ**

<<

*Estado No. 197*

*Del 01-12-2023*

**Firmado Por:**

**Oscar David Alvear Becerra**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 002**

**Santa Rosa De Cabal - Risaralda**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **643a96999f2e271ab8435f89eadc4b15f1a5aac3dd3743e5cdf164f910ef27fd**

Documento generado en 29/11/2023 02:26:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**